

RESOLUCIÓN No.075,
(23 DE MARZO DE 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE VIOLENCIA
SEXUAL**

El Representante Legal de HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. en uso de sus facultades funcionales y contractuales.

CONSIDERANDO

Mediante la presente resolución administrativa se da cumplimiento a la normatividad vigente, en la conformación del comité de violencia sexual:

- Guía de Atención del menor maltratado y Guía de Atención de la mujer maltratada del Ministerio de Salud.
- Ley 1146 de 2007: Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1257 de 2008: derechos de la víctima de violencia sexual.
- Resolución 1776 de 2008 de la Superintendencia de Salud: por medio de la cual se determina la escala de sanciones y procedimientos por incumplimiento a los preceptos señalados en el artículo 9° de la ley 1146 de 2007.
- Resolución 459 de 2012: Por la cual se adopta el protocolo de atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El Comité de atención integral de víctimas de violencia sexual del Hospital Departamental San Rafael Zarzal E.S.E., tiene como objeto integrarse a la ruta de atención de víctimas y sobrevivientes de agresión sexual, mediante la implementación y desarrollo los procesos y programas necesarios, la gestión de los recursos que garanticen la protección e intervención integral clínica, el seguimiento al cumplimiento de todas las acciones educativas.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN (Participantes)

Conforman el Comité:

- Director Medico
- Trabajador Social
- Psicología
- Coordinador de Calidad
- Coordinador de Urgencias
- Coordinador de Consulta Externa
- Personal asistencial o administrativo Invitado cuando el tema a desarrollar lo

ARTÍCULO 3. Dependiendo de las situaciones que hayan de analizarse en cada Comité, se podría invitar eventualmente a profesionales, usuarios, funcionarios y cualquier otra persona que se considere puede contribuir útilmente al logro del objetivo que se haya propuesto.

ARTÍCULO 4°. Los miembros del Comité elegirán de entre ellos mismos un(a) presidente y un(a) secretario(a), a conveniencia, quienes podrán rotar sus nombramientos periódicamente.

ARTÍCULO 5°. Los miembros actuales del comité podrán ser removidos de éste por decisión unilateral de la Gerencia, la Junta Directiva o a solicitud del miembro.

ARTÍCULO 6°- Funciones del Comité de atención integral de víctimas de violencia sexual.

- Garantizar que las víctimas de violencia sexual reciban atención en salud física y mental, orientar y direccionar en los procesos de restablecimiento de derechos o protección y acciones de acceso a justicia.
- Establecer, socializar e implementar proceso de remisión de casos a la ruta para garantizar las acciones de protección y a acceso a justicia.
- Desarrollar acciones de fortalecimiento institucional para el recurso humano que hace parte de la institución en la atención a víctimas.
- Proporciona apoyo y contención a partir de la primera ayuda psicológica y de la referencia a procesos más integrales de psicoterapia.
- Evaluar y realizar un plan para garantizar la seguridad de la víctima y dar seguimiento a la atención de las consecuencias.
- Evaluar el cumplimiento y adherencia a las redes de apoyo claras y específicas. (ley 1257).
- Garantizar la protección integral de las personas menores de edad y las mujeres.
- Movilizar recursos externos (intersectorialmente), para garantizar la protección de las víctimas frente a los agresores sexuales.
- Participar activamente en la solución de las necesidades inmediatas.
- Incluir en casos de adultos, a sus hijos e hijas, y en caso de personas menores de edad, a sus hermanos o hermanas, y/o familia extensa en condiciones de riesgo.
- Evaluar y solicitar actualización de los procesos institucionales y asistenciales que siempre propenderán por una atención segura de las víctimas de violencia y/o sobrevivientes de violencia sexual.
- Recolectar y analizar los datos de los casos identificados e intervenidos en los diferentes servicios, sobre las sospechas de existencia de riesgos, o cualquier otro problema relacionado con la atención segura. Establecer, implementar y armonizar la política de atención para las víctimas de violencia sexual con el direccionamiento estratégico de la institución.
- Gestionar los documentos para la adopción o adaptación de guías que emanen del Ministerio de Salud o entidades con reconocimiento nacional o internacional.
- Realizar seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del Comité y sus miembros.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- Definir los temas a tratar.
- Convocar a los miembros del Comité a reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- Convocar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias
- Asistir a las reuniones del Comité
- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas
- Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del comité.
- Llevar el archivo oficial de las actas del Comité.

ARTÍCULO 9. DEL CARÁCTER DE LAS REUNIONES.

- Ordinarias. Se reunirá ordinariamente una vez cada mes en el horario que señale el Comité.
- Extraordinarias. Se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 10. DE LA CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES.

La convocatoria a las reuniones ordinarias del comité las hará el Secretario previo acuerdo con el presidente minio tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada mediante oficio en el cual se indicará los temas a tratar en la reunión, la fecha el lugar y la hora. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se realizará mediante oficio por solicitud del presidente del Comité.

Nota: Se establecerá un Cronograma anual con las fechas para la realización del comité en la primera reunión, que serán del carácter obligatorio y estas fechas podrán ser modificadas en las diferentes reuniones y avisadas en las mismas a los participantes. Este cronograma y sus modificaciones obvian la citación escrita del párrafo.

ARTÍCULO 11. DE LAS ACTAS DEL COMITÉ.

De cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta en la que se dejará constancia de los temas tratados y los informes presentados por los diferentes integrantes del Comité. Las actas deberán estar debidamente numeradas y firmadas por sus integrantes.

Todas las decisiones que aquí se tomen serán de obligatorio y estricto cumplimiento.

El acta hará constar los siguientes aspectos:

- Numero de sesión
- Fecha y lugar en que se realiza la reunión
- Constancia de quórum para deliberar, mediante hoja de asistencia
- Nombre completo de los asistentes y/o de los inasistentes
- Orden del día aprobado por los asistentes
- Análisis de los eventos adversos y generación de planes de mejora de acuerdo a su priorización.
- Seguimiento al cumplimiento de los planes de mejora
- Presentación de información de los indicadores y su trazabilidad con análisis de su comportamiento.
- Conclusiones, compromisos, seguimiento según resultados.

ARTÍCULO 12. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN.

- Verificación del Quórum para deliberar
- Lectura y aprobación del Acta anterior
- Lectura del orden del día
- Aprobación del orden del día

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

En las reuniones del Comité el quórum para deliberar y decidir será de la mitad más uno (1) y en todo caso con aprobación de la Gerencia y/o Dirección Médica Nacional en caso de que se refieran a la necesidad de recursos económicos.

ARTÍCULO 14. DE LA INASISTENCIA DE LAS REUNIONES.

La inasistencia injustificada a las reuniones del Comité, ordinarias y extraordinarias por parte de cualquiera de sus miembros, será causal de notificación al funcionario con copia la Institución responsable del contrato suscrito entre las partes.

PARAGRAFO 1. El comité podrá solicitar o autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones con el propósito de ilustrar su criterio o recibir información necesaria para la toma de decisiones o evaluación que corresponda.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Zarzal Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).



Julián Andrés Correa Trujillo
Gerente E.S.E.
Hospital Departamental San Rafael Zarzal E.S.E.